



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general
25 de febrero de 2026
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto a séptimo combinados de Lesotho*

1. El Comité examinó los informes periódicos quinto a séptimo combinados de Lesotho ([CEDAW/C/LSO/5-7](#)) en sus sesiones 2196^a y 2197^a (véanse CEDAW/C/SR.2196 y CEDAW/C/SR.2197), celebradas el 13 de febrero de 2026. La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento [CEDAW/C/LSO/Q/5-7](#), y las respuestas del país, en el documento [CEDAW/C/LSO/RQ/5-7](#).

A. Introducción

2. El Comité agradece que el Estado Parte haya presentado sus informes periódicos quinto a séptimo combinados ([CEDAW/C/LSO/5-7](#)). Acoge con satisfacción la presentación oral de la delegación y las aclaraciones adicionales que facilitó en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité durante el diálogo.

3. El Comité felicita al Estado Parte por su delegación de alto nivel, encabezada por el Fiscal General, Thato Masiloane, Ministerio de Justicia, Ley y Asuntos Parlamentarios, y formada, entre otros, por representantes del Ministerio de Género, Juventud y Desarrollo Social, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y Representante Permanente, Tsiu Khathibe, y otros representantes de la Misión Permanente de Lesotho ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra.

B. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con beneplácito los avances realizados en la adopción de reformas legislativas desde el examen, en 2011, de los informes periódicos inicial a cuarto combinados del Estado Parte ([CEDAW/C/LSO/1-4](#)), en particular la aprobación de los siguientes instrumentos:

- a) La décima modificación de la Ley de la Constitución de 2025;

* Aprobadas por el Comité en su 92º periodo de sesiones (2 a 20 de febrero de 2026).



- b) La Ley del Trabajo de 2024, que refuerza la prohibición de la discriminación de género en el empleo;
- c) La Ley de Administración de Bienes y Sucesiones de 2024, que promueve los mismos derechos sucesorios para mujeres y niñas;
- d) La Ley contra la Violencia Doméstica de 2022;
- e) La Ley de Armonización de los Derechos de las Viudas que hayan contraído Matrimonio según el Derecho Consuetudinario y de la Capacidad Jurídica de las Personas Casadas, de 2022;
- f) La Ley contra la Trata de Personas (enmienda) de 2021;
- g) La Ley de Equidad para las Personas con Discapacidad de 2021, por la que se establece un marco jurídico para promover la igualdad de las personas con discapacidad;
- h) La octava modificación de la Ley de la Constitución de 2018, que promueve la igualdad de género en lo que respecta a los derechos en materia de nacionalidad.

5. El Comité celebra los esfuerzos del Estado Parte por mejorar su marco institucional y normativo con vistas a acelerar la eliminación de la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género, a saber, la adopción o puesta en marcha de:

- a) La Política de Género y Desarrollo para 2018-2030;
 - b) El Plan Nacional de Desarrollo Estratégico II (2018-2023) y el Plan Nacional de Desarrollo Estratégico II ampliado (2023-2028), que integran una perspectiva de género en la planificación del desarrollo nacional;
 - c) El Mecanismo Nacional de Presentación de Informes, Aplicación y Seguimiento, creado en 2021.
6. El Comité celebra que en 2013, durante el período transcurrido desde que se examinó su informe anterior, el Estado Parte haya ratificado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

C. Objetivos de Desarrollo Sostenible

7. El Comité acoge con satisfacción el apoyo internacional a los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** y pide que se haga efectiva la igualdad de género de *iure* (jurídica) y *de facto* (sustantiva), de conformidad con lo previsto en la Convención, durante todo el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Comité recuerda la importancia del Objetivo 5 y de la incorporación de los principios de igualdad y no discriminación en los 17 Objetivos. Insta al Estado Parte a que reconozca a las mujeres como fuerza impulsora del desarrollo sostenible del país y a que adopte las políticas y estrategias pertinentes al respecto.

D. Parlamento

8. El Comité destaca el papel fundamental que desempeña el poder legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención (véase [A/65/38](#), segunda parte, anexo VI) e invita al Parlamento de Lesotho, de conformidad con su mandato, a que adopte las medidas necesarias para dar aplicación a las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico con arreglo a la Convención.

E. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Visibilidad de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité

9. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para dar a conocer la Convención y su Protocolo Facultativo, incluidas las actividades de sensibilización, la capacitación de funcionarios públicos y la colaboración con las partes interesadas pertinentes. No obstante, el Comité observa con preocupación que la visibilidad de la Convención y su aplicación en la práctica siguen siendo limitadas y que no se dispone de información suficiente sobre la repercusión de las campañas de difusión.

10. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice la difusión sistemática de la Convención y su Protocolo Facultativo en todo el territorio del Estado Parte, incluso en formatos e idiomas accesibles, especialmente en zonas rurales y remotas, y que documente y valore el alcance y efecto de las campañas de difusión realizadas.

Marco constitucional y legislativo y definición de la discriminación contra la mujer

11. El Comité toma nota de los esfuerzos que está realizando el Estado Parte para modificar su Constitución y su marco jurídico para luchar contra la discriminación. Sin embargo, observa con preocupación que la Convención solo se ha incorporado parcialmente a la legislación nacional por medio de leyes sectoriales. El Comité observa además con preocupación:

a) La ausencia de una definición exhaustiva de la discriminación contra la mujer en consonancia con el artículo 1 de la Convención;

b) Las excepciones al principio de la no discriminación previstas en la sección 18 de la Constitución, también en lo que respecta a los no ciudadanos y cuestiones relacionadas con la adopción, el matrimonio, el divorcio, la sepultura, la devolución de bienes, la defunción u otros asuntos previstos en las disposiciones del derecho de las personas;

c) Las disposiciones constitucionales que eximen al derecho consuetudinario de la cláusula de no discriminación, en contravención de los artículos 1, 2 y 16 de la Convención;

d) La falta de legislación coherente sobre la igualdad de género y la incertidumbre jurídica y aplicación incoherente de las protecciones que ofrecen a las mujeres el ordenamiento jurídico dual del derecho escrito y el derecho consuetudinario, lo que se traduce en discriminación, como en las relaciones familiares, la administración del territorio y la tenencia de la propiedad, especialmente en las zonas rurales, donde prevalecen las normas y prácticas consuetudinarias.

12. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) **Priorice la adopción de una legislación integral que incorpore plenamente la Convención al derecho interno y garantice su aplicabilidad directa en procedimientos judiciales y administrativos;**

b) **Incorpore a su régimen jurídico una definición amplia de la discriminación contra la mujer que abarque la discriminación tanto directa como indirecta en los ámbitos público y privado, así como las formas interseccionales de discriminación, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Convención, con miras a incluir la definición en última instancia en la Constitución;**

c) **Acelere el proceso de revisión constitucional para derogar las disposiciones que contemplan excepciones al principio de igualdad y no discriminación;**

d) **Modifique el marco constitucional y legislativo para que el derecho consuetudinario se ajuste plenamente al principio de no discriminación, de conformidad con la Convención y la Constitución;**

e) **Garantice que todas las decisiones de los órganos decisorios consuetudinarios y locales estén sujetas a control judicial, a fin de que las mujeres, en particular las del rural, puedan reclamar sus derechos en virtud de las garantías legales de igualdad.**

Reservas a la Convención

13. El Comité agradece que se haya aprobado la décima enmienda a la Ley de la Constitución, de 2025, porque allana el terreno para que las mujeres puedan asumir una jefatura tribal. No obstante, observa con preocupación lo siguiente:

a) Que el Estado Parte mantiene su reserva al artículo 2 e) de la Convención en relación con la sucesión al trono y la jefatura tribal;

b) Que, después de realizar las consultas correspondientes, el Estado Parte haya indicado que, en la actualidad, no tiene intención de retirar la reserva ni de promover una reforma constitucional relativa a la sucesión al trono;

c) Que, a pesar de la enmienda constitucional, las normas legales y consuetudinarias que rigen la sucesión a la jefatura tribal siguen impidiendo que las mujeres sucedan al cargo por derecho propio y que la armonización legislativa necesaria para dar efecto al cambio constitucional sigue sin realizarse.

14. **El Comité recomienda que el Estado Parte retire su reserva al artículo 2, dado que es contraria al objeto y propósito de la Convención e inadmisibles en virtud del artículo 28, párrafo 2, de la Convención, y:**

a) **Adopte una hoja de ruta con plazos concretos que prevea nuevas consultas, más amplias e inclusivas y la sensibilización del público con miras a retirar la reserva;**

b) **Derogue o modifique las normas legales y consuetudinarias que rigen la sucesión a las jefaturas tribales para que las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos en lo que respecta a la sucesión a las jefaturas tribales y las mujeres no se vean limitadas a actuar como regentes o a ejercer una autoridad derivada de su relación con hombres que ejercen la jefatura.**

Acceso de las mujeres a la justicia

15. El Comité toma nota de las reformas del sector judicial en curso, incluidos los esfuerzos por descentralizar la asistencia jurídica y ampliar el acceso a los tribunales. Sin embargo, observa con preocupación la limitada aplicación de su recomendación general núm. 33 (2015), relativa al acceso de las mujeres a la justicia, en particular:

a) La disponibilidad limitada y las disparidades geográficas en la prestación de asistencia jurídica, y las largas distancias que deben recorrer las mujeres para acudir a los tribunales y recibir servicios de apoyo a las supervivientes, especialmente en las zonas rurales y remotas;

b) La falta de capacitación institucionalizada y sistemática sobre la Convención y la recomendación general núm. 33 para el personal judicial, los

tribunales locales y consuetudinarios, los agentes del orden, los líderes tradicionales y otras partes interesadas pertinentes;

c) El limitado número de programas para concienciar mejor a las mujeres acerca de sus derechos y los recursos legales disponibles para reclamarlos, incluidas las mujeres del medio rural, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales;

d) La falta crónica de financiación del poder judicial, que impide aplicar de manera coherente las leyes que protegen los derechos de las mujeres;

e) La ausencia de mecanismos para identificar y combatir el sesgo de género y las actitudes discriminatorias en las decisiones dictadas por los tribunales en virtud del derecho escrito y consuetudinario, y la falta de información sobre las demandas judiciales en las que se hace referencia directa a la Convención.

16. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) **Diseñe un plan con plazos definidos para aplicar la recomendación general núm. 33 y garantice los recursos adecuados para ejecutarlo; facilite los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para que el poder judicial funcione eficazmente, especialmente en zonas rurales y remotas; y establezca un sistema integral de asistencia jurídica para brindar representación legal a las mujeres en actuaciones civiles, penales y relativas a la familia también ante magistrados, tribunales locales y órganos consuetudinarios de solución de diferencias;**

b) **Introduzca una capacitación obligatoria y continua para todos los actores del sector judicial, incluidos aquellos que operan en el marco de mecanismos consuetudinarios y basados en la comunidad, sobre los derechos humanos de las mujeres, la igualdad de género y los enfoques centrados en las supervivientes, financie esa capacitación con las asignaciones presupuestarias adecuadas y la examine periódicamente para garantizar su eficacia;**

c) **Destine los debidos recursos humanos, técnicos y financieros para aumentar la alfabetización jurídica de las mujeres y reforzar los programas de sensibilización y fomento de la capacidad, en particular para las mujeres y niñas que viven en zonas rurales, tienen una discapacidad o viven en la pobreza y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales;**

d) **Realice una evaluación exhaustiva del acceso de las mujeres a la justicia para identificar y abordar el sesgo de género y las actitudes discriminatorias dentro del poder judicial, incluidos los foros consuetudinarios, y documente las decisiones judiciales en las que se haga referencia directa a la Convención o apliquen esta como herramienta interpretativa.**

Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer

17. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por fortalecer los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, entre otras cosas adoptando la Política de Género y Desarrollo (2018-2023), y de su compromiso de introducir una presupuestación que responda a las cuestiones de género. No obstante, observa con preocupación lo siguiente:

a) Las asignaciones presupuestarias insuficientes y los recursos humanos y técnicos limitados del Departamento de Género, que dificultan la coordinación y seguimiento eficaces de la aplicación de la Convención en todo el Estado Parte, especialmente en zonas rurales y remotas;

b) El retraso en la adopción de la primera declaración presupuestaria de género, prevista actualmente para 2027/28, que podría perpetuar la falta crónica de recursos y la programación dependiente de los donantes.

18. Recordando la orientación proporcionada en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, en particular sobre las condiciones necesarias para el funcionamiento eficaz de los mecanismos nacionales, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) **Destine los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados al Departamento de Género, garantice la disponibilidad de fondos operativos anuales previsibles y contrate o designe al personal técnico especializado necesario para atender como es debido las necesidades actuales, especialmente en zonas rurales y remotas;**

b) **Acelere la adopción y puesta en marcha de un proceso integrado de presupuestación que responda a las cuestiones de género y lo institucionalice en todos los departamentos gubernamentales.**

Institución nacional de derechos humanos

19. El Comité agradece que se hayan reforzado las disposiciones constitucionales relativas a la Comisión de Derechos Humanos y toma nota del proyecto de ley presentado al Parlamento en relación con la Comisión. Sin embargo, el Comité observa con preocupación que el Estado Parte no ha establecido todavía una institución nacional de derechos humanos, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París, resolución [48/134](#) de la Asamblea General, anexo), ya que sigue sin existir la base legislativa necesaria para que la Comisión empiece a funcionar.

20. El Comité recomienda al Estado Parte que priorice la aprobación del proyecto de ley presentado ante el Parlamento relativo a la Comisión; acelere la creación de una institución nacional de derechos humanos independiente de conformidad con los Principios de París (resolución [48/134](#) de la Asamblea General, anexo); y la dote de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios, además de atribuirle un mandato sólido para proteger y promover los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género, garantizando que también sea accesible en zonas rurales y remotas.

Medidas especiales de carácter temporal

21. El Comité observa que la décima enmienda a la Ley de la Constitución de 2025 prevé la obligación del Estado de adoptar medidas de acción afirmativa, en particular por motivos de género, y exige al Parlamento que promulgue las leyes necesarias para dar pleno efecto a la Ley. No obstante, observa con preocupación lo siguiente:

a) El uso limitado de medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ámbitos en que las mujeres están infrarrepresentadas o se encuentran en situación de desventaja, como son los sectores económicos estratégicos y campos impulsados por la tecnología, el acceso a activos productivos, y para aprovechar el capital humano de las mujeres a fin de alcanzar las metas nacionales de desarrollo;

b) La ausencia de medidas adecuadas para que funcionarios públicos, miembros del Parlamento, líderes tradicionales y comunitarios y el sector privado entiendan mejor la naturaleza no discriminatoria y la importancia de las medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

22. De conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y su recomendación general núm. 25 (2004), relativa a las medidas especiales de carácter temporal, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) **Adopte y aplique medidas especiales de carácter temporal, como el fortalecimiento de la contratación pública que responde a las cuestiones de género, el trato preferencial, la contratación, la retención y la promoción específicas de las mujeres, así como los sistemas de cuotas, incluso en sectores clave como la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las matemáticas, la energía, las finanzas, la industria y la tecnología, y en relación con el acceso a la tierra, el crédito, los recursos productivos y las nuevas tecnologías, aplicando criterios de referencia claros y prestando especial atención a las mujeres del medio rural, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales;**

b) **Imparta formación sistemática y sensibilice a funcionarios públicos, miembros del Parlamento, líderes tradicionales y comunitarios y el sector privado sobre el carácter no discriminatorio y la utilidad de las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, incluido el costo económico y social que supone no aplicar tales medidas.**

Esteretipos de género y prácticas nocivas

23. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para hacer frente a los estereotipos de género con diversas iniciativas y programas de sensibilización. También toma nota de la tipificación como delito del matrimonio infantil forzado en virtud de la Ley contra la Violencia Doméstica de 2022 y el examen en curso del proyecto de ley de protección y bienestar infantiles de 2023 (modificación). No obstante, observa con preocupación lo siguiente:

a) La existencia de estereotipos de género y normas patriarcales persistentes y profundamente arraigados, también en el derecho consuetudinario, que subordinan a mujeres y niñas, promueven el dominio masculino y afianzan las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres;

b) La ausencia de estrategias integrales y debidamente financiadas para erradicar los estereotipos de género y las normas patriarcales, y la evaluación limitada de las campañas de sensibilización existentes;

c) La persistencia del matrimonio infantil, que se tolera en virtud del marco jurídico incoherente del Estado Parte, incluidas las exenciones legales al matrimonio antes de los 18 años con el consentimiento de los progenitores o tutores y el derecho consuetudinario, que prevé el matrimonio una vez superada la pubertad, sin establecer una edad mínima claramente definida;

d) La falta de datos exhaustivos sobre el matrimonio infantil, desglosados por edad, sexo, distrito, discapacidad, situación socioeconómica y ubicación rural/urbana;

e) La persistencia de prácticas nocivas, como el uso de la dote (*bohali/lobola*) a modo de solución en casos de secuestro y violación;

f) La ausencia de legislación que regule la tecnología digital y la inteligencia artificial, y que mitigue la posibilidad de que estas se utilicen para perpetuar los estereotipos de género y la desigualdad de género.

24. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Diseñe y aplique estrategias integrales —dirigidas a mujeres, hombres, niñas y niños, especialmente en zonas rurales y remotas— para acabar**

con las actitudes patriarcales y los estereotipos de género, financiándolas con suficientes recursos y definiendo metas cuantificables sujetas a supervisión;

b) Armonice el derecho escrito y consuetudinario para fijar la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años, tanto para mujeres como para hombres, sin excepciones, de conformidad con la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019), aprobadas de manera conjunta, garantice que se cumpla ese requisito verificando la edad y exigiendo que los matrimonios religiosos y tradicionales se inscriban previamente en el registro civil, y estipule las sanciones adecuadas para quienes faciliten los matrimonios infantiles;

c) Establezca un sistema centralizado para recopilar datos desglosados sobre el matrimonio infantil y las prácticas nocivas, y lo utilice para monitorear tendencias y valorar la eficacia de las medidas pertinentes;

d) Adopte legislación para tipificar como delito el uso de pagos de *bohali/lobola* como solución en casos de secuestro y violación, estipule las sanciones adecuadas para castigar ese tipo de delitos, se asegure de que las víctimas tengan acceso efectivo a la justicia y los servicios de apoyo, y lleve a cabo campañas de sensibilización y educación sobre los efectos nocivos de tales prácticas, centrándose en zonas rurales y remotas;

e) Establezca un marco legislativo y regulador para las tecnologías digitales y la inteligencia artificial con miras a prevenir y reparar la discriminación de género y la incitación a la violencia de género en línea, así como los estereotipos de género en la toma de decisiones automatizada.

Violencia de género contra las mujeres y las niñas

25. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para luchar contra la violencia de género, incluida la aprobación de la Ley contra la Violencia Doméstica de 2022 y para mejorar la coordinación multisectorial. No obstante, observa con preocupación lo siguiente:

a) La elevada incidencia de la violencia de género, incluida la violencia sexual y doméstica, contra las mujeres y las niñas en el Estado Parte;

b) La aplicación desigual de la Ley contra la Violencia Doméstica de 2022, las disparidades en la prestación y calidad de los servicios de apoyo entre unos distritos y otros, y la capacidad operacional limitada de los mecanismos especializados, incluidos los tribunales de familia, para abordar eficazmente los casos de violencia de género;

c) La falta de un acceso adecuado de las mujeres supervivientes de la violencia de género a refugios, asistencia jurídica, asesoramiento psicosocial y otros servicios de apoyo;

d) La impunidad persistente de la violencia de género, como se puede observar en el número limitado de investigaciones, enjuiciamientos y condenas, y en las políticas de imposición de penas indulgentes, y agravada por la ausencia de datos desglosados disponibles públicamente.

26. Recordando su recomendación general núm. 35 (2017), relativa a la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y de conformidad con la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa a la eliminación de todas las formas

de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Fortalezca los servicios especializados para investigar y enjuiciar los casos de violencia de género; imparta formación obligatoria y sistemática a jueces, fiscales, policías y agentes del orden sobre los enfoques centrados en las víctimas y los métodos de investigación y entrevista sensibles al género; y garantice la aplicación y el seguimiento efectivos de las órdenes de protección;**
- b) **Destine los recursos presupuestarios adecuados para aplicar la Ley contra la Violencia Doméstica de 2022, especialmente en zonas rurales y remotas; ponga en funcionamiento los tribunales de familia y los financie con recursos adecuados; y refuerce la coordinación y las vías de remisión entre los servicios sanitarios, los servicios sociales y el sector de la justicia y las fuerzas policiales;**
- c) **Amplíe la disponibilidad de refugios, asesoramiento psicosocial y asistencia jurídica para las supervivientes de la violencia de género, especialmente para las mujeres del medio rural, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales;**
- d) **Imparta formación obligatoria y periódica a jueces, fiscales, policías y agentes del orden sobre la aplicación estricta de las disposiciones del derecho penal que castigan la violencia de género contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia sexual y doméstica, y sensibilice para combatir el sesgo de género y la tendencia a culpar a las víctimas en el ámbito judicial, a fin de garantizar que todas las denuncias de violencia de género contra las mujeres y las niñas se investiguen, enjuicien y castiguen esos delitos como corresponda;**
- e) **Establezca un sistema centralizado y coordinado para recopilar datos desglosados sobre la violencia de género, incluido el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas, las sentencias impuestas a los autores y las indemnizaciones concedidas a las supervivientes.**

Trata de mujeres y niñas y explotación de la prostitución

27. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte para combatir la trata de mujeres y niñas, entre otras cosas aprobando la Ley contra la Trata de Personas (enmienda) de 2021 y el Marco Estratégico Nacional y Plan de Acción para Combatir la Trata de Personas (2021-2026), y llevando a cabo iniciativas de capacitación y sensibilización. No obstante, observa con preocupación la elevada prevalencia de la trata de mujeres y niñas en el Estado Parte y:

- a) El alto riesgo de exposición a la trata con fines de explotación sexual, pornografía y trabajo forzoso que corren mujeres y niñas, especialmente aquellas afectadas por formas interseccionales de discriminación, como las que viven en zonas rurales y en situación de pobreza;
- b) Los limitados recursos humanos, técnicos y financieros destinados para poner en marcha el marco nacional contra la trata de personas y la ausencia de medidas concretas para abordar el riesgo de la trata facilitada por la tecnología;
- c) La disponibilidad y cobertura geográfica limitadas de los servicios de apoyo a las víctimas de la trata, incluidos refugios, apoyo psicosocial y asistencia jurídica;
- d) La falta de datos exhaustivos, desglosados por edad y tipo de trata, sobre el número de casos denunciados y de enjuiciamientos y condenas, y sobre las sentencias impuestas en casos relacionados con la trata, así como el número aproximado de mujeres y niñas víctimas de la trata.

28. Recordando su recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Proporcione los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para aplicar efectivamente la legislación y las políticas contra la trata de personas; fortalezca los servicios especializados de las fuerzas del orden y la fiscalía para reducir el número de casos pendientes acumulados; y adopte legislación para prevenir y combatir la trata facilitada por la tecnología, incluidas las directrices para detectar el reclutamiento en línea y manejar pruebas digitales;**
- b) **Aborde los factores socioeconómicos que exponen a las mujeres y las niñas a la trata y la explotación en la prostitución, entre otras cosas con programas especiales de protección social y prevención, en particular para las mujeres del medio rural y aquellas que viven en la pobreza o en riesgo de pobreza;**
- c) **Acelere la expansión de los refugios gestionados por el Estado, identifique de manera temprana a las víctimas de la trata y las derive a servicios de apoyo especializados y que respondan a las cuestiones de género, como alojamiento seguro, asistencia jurídica, atención médica y psicosocial y apoyo a la reintegración sostenible, también en zonas rurales y remotas;**
- d) **Establezca un sistema centralizado para recopilar datos desglosados por edad, tipo de trata y explotación de mujeres en la prostitución, como por ejemplo el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas, y de las sentencias impuestas a los autores de este delito, así como el número aproximado de mujeres y niñas víctimas de la trata.**

Participación en la vida política y pública en condiciones de igualdad

29. El Comité toma nota del nombramiento de la primera Vice Primera Ministra y la primera mujer General de División, así como el hecho de que la mayoría de jueces del Tribunal Superior son mujeres. También toma nota de las medidas legislativas destinadas a aumentar la representación de las mujeres en la Asamblea Nacional y los Consejos Locales, así como la colaboración entre el Gobierno y la Comisión Electoral Independiente mediante programas de capacitación y divulgación en materia de igualdad. Sin embargo, observa con preocupación que estas medidas siguen siendo insuficientes para garantizar la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones, sobre todo a nivel nacional. El Comité observa asimismo con preocupación:

- a) **La ausencia de una política oficial para lograr la paridad de género en la representación política;**
- b) **La continua infrarrepresentación de las mujeres en la Asamblea Nacional, el Senado, el Gabinete de Ministros y los cargos de alto nivel en el servicio exterior;**
- c) **La persistencia de estereotipos patriarcales y barreras estructurales en el ámbito de la gobernanza tradicional, incluidas las restricciones legales que impiden a las mujeres ocupar una jefatura por derecho propio y la reserva de escaños en el Senado para los jefes;**
- d) **La falta de medidas concretas que permitan a más mujeres víctimas de formas interseccionales de discriminación participar en la gobernanza y la toma de decisiones.**

30. Recordando sus recomendaciones generales núm. 40 (2024), relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones, y núm. 23 (1997), relativa a la mujer en la vida política y pública, y la meta 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que es asegurar la

participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) **Adopte una política integral para lograr la paridad de género que incluya metas con plazos determinados, mecanismos de supervisión y cuotas de paridad, fomente un entorno seguro y propicio para la participación política de las mujeres, aumente la representación de las mujeres en la Asamblea Nacional, el Senado, el Gabinete de Ministros, los altos cargos de la función pública, la Administración local y el servicio exterior, y promueva la participación de las mujeres en las estructuras tradicionales de liderazgo y gobernanza;**

b) **Elimine las barreras legales y estructurales que limitan la participación política de las mujeres, incluidas las restricciones relacionadas con el liderazgo tradicional y la representación en el Senado, y proporcionen apoyo especializado a las candidatas, incluida la formación en liderazgo político y la financiación especial de campañas electorales;**

c) **Adopte medidas concretas para aumentar la participación en la gobernanza y la toma de decisiones de las mujeres del medio rural, mujeres jóvenes, mujeres con discapacidad, mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales y otros grupos de mujeres desfavorecidas, entre otras cosas con programas de divulgación, mentoría y liderazgo adaptados a sus necesidades y el apoyo a las candidaturas presentadas por mujeres que pertenezcan a cualquiera de los citados grupos;**

d) **Reconozca públicamente el papel crucial de la mujer como fuerza motriz de la paz sostenible en la prevención, gestión y resolución de conflictos, y garantice la paridad en todas las etapas y niveles de la toma de decisiones sobre paz y seguridad, también en el marco del próximo plan de acción nacional sobre las mujeres y la paz y la seguridad, a fin de garantizar que se lleven a cabo amplias consultas entre mujeres y niñas.**

Nacionalidad

31. El Comité agradece las enmiendas constitucionales de 2018, con las que se eliminaron las disposiciones discriminatorias que impedían a las mujeres basotho transmitir la ciudadanía en igualdad de condiciones con los hombres, se legalizó la doble nacionalidad y se autorizó la restitución de la ciudadanía para las mujeres que la habían perdido bajo el régimen anterior. No obstante, el Comité observa con preocupación lo siguiente:

a) La ausencia de una legislación exhaustiva y la insuficiente armonización de leyes y reglamentos antiguos con la Constitución modificada, lo que socava la puesta en práctica de las reformas;

b) La escasa información disponible y la divulgación limitada entre las mujeres con derecho a recuperar la ciudadanía para que conozcan sus derechos y los procedimientos para reclamarlos;

c) La falta de procedimientos adecuados para reconocer los marcadores de género en el registro civil y los documentos de identidad, lo que impide a las mujeres no cisgénero, incluidas las mujeres transgénero, obtener documentos de identidad que reflejen su autoidentificación y puede obstaculizar su acceso a la salud y otros servicios.

32. **De conformidad con su recomendación general núm. 32 (2014), sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

a) **Adopte la legislación necesaria para dar pleno efecto a las enmiendas constitucionales relativas a la igualdad de derechos de la mujer a fin de que las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos en lo que respecta a la adquisición, modificación y conservación de su nacionalidad, así como con su transmisión a sus hijos y cónyuges extranjeros;**

b) **Examine de manera exhaustiva todos los reglamentos, procedimientos, directrices administrativas y formularios de solicitud de ciudadanía para armonizarlos con la Constitución modificada; establezca procedimientos administrativos claros, prácticos y accesibles para garantizar la igualdad en la adquisición de la nacionalidad y restituir la ciudadanía a las mujeres afectadas; y proporcione capacitación adecuada a los funcionarios de inmigración, el personal del Registro Civil, la Administración local y otros proveedores de servicios;**

c) **Ejecute programas específicos de divulgación (también en los distritos y zonas rurales) y alfabetización jurídica relacionada con los derechos en materia de nacionalidad de las mujeres y los procedimientos conexos, acompañados de metas cuantificables, y establezca mecanismos para supervisar y evaluar los resultados de esos programas;**

d) **Adopte reglamentos administrativos y procedimientos claros y accesibles para que se reconozca legalmente la autoidentificación de género en el registro civil y la documentación de identidad sin discriminación.**

Educación

33. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para mejorar el acceso a la educación, incluidas las medidas legislativas y políticas que establecen la educación básica gratuita y obligatoria. También destaca la elevada tasa de alfabetización de mujeres y niñas, y las iniciativas destinadas a reforzar la educación sexual, el apoyo financiero a estudiantes vulnerables y en zonas rurales, la inclusión digital y la gobernanza educativa. No obstante, observa con preocupación lo siguiente:

a) Las tasas de abandono escolar persistentemente elevadas entre las niñas, especialmente en las zonas rurales, debido a las limitaciones económicas, los embarazos precoces y los matrimonios infantiles;

b) La continua segregación horizontal de género en distintas disciplinas de estudio y la infrarrepresentación de niñas y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas y otros campos no tradicionales, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), así como en los programas de enseñanza y formación técnica y profesional, pese a los esfuerzos por reforzar la orientación profesional;

c) Los informes sobre violencia de género en entornos educativos, incluido el acoso sexual y la violencia en las escuelas, en el trayecto hacia la escuela y en línea, y la falta de mecanismos de prevención y respuesta adecuados, así como medidas insuficientes para garantizar la seguridad en los desplazamientos hacia y desde la escuela, especialmente en zonas rurales y remotas;

d) La aplicación insuficiente de las leyes y políticas para que las mujeres y niñas con discapacidad participen en todos los niveles de la educación, incluidos los limitados recursos disponibles para proporcionar ajustes razonables y apoyo personalizado.

34. **Recordando su recomendación general núm. 36 (2017), relativa al derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Refuerce y aplique políticas para prevenir el abandono escolar de las niñas, incluidos programas relacionados con el embarazo y la maternidad**

precoces y el matrimonio infantil, y garantice la permanencia o la reinserción en el sistema educativo de alumnas embarazadas, madres jóvenes y niñas casadas, con asistencia financiera, apoyo psicosocial y para el cuidado de los hijos, modalidades de aprendizaje flexibles y supervisión del cumplimiento por parte de las escuelas, sobre todo en zonas rurales y remotas;

b) Actualice el plan de estudios sobre sexualidad basado en competencias para la vida, de conformidad con las orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, e incorpore la educación integral sobre la sexualidad y la igualdad de género en la formación inicial y continua de docentes en servicio a todos los niveles;

c) Revise la política sobre enseñanza y formación técnica y profesional para incorporar un enfoque que responda a las cuestiones de género a fin de ofrecer las mismas oportunidades en lo que respecta a las modalidades formativas; adopte medidas con plazos concretos para poner fin a la segregación de género en distintos campos de estudio y aumente la participación y finalización de los estudios de las niñas en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, TIC y otros campos no tradicionales, entre otras cosas ofreciendo incentivos específicos, mentorías y mejor orientación profesional;

d) Mejore la prevención y otras medidas en las escuelas para eliminar la violencia de género en los entornos educativos, incluyendo canales de denuncia confidenciales, procedimientos de derivación obligatorios, servicios de protección y apoyo para las víctimas, y normas claras de seguridad digital para las escuelas;

e) Adopte medidas y financie su aplicación con los recursos adecuados para que los ajustes razonables, la infraestructura y los materiales didácticos accesibles, las tecnologías de asistencia y apoyo individualizado para las mujeres y niñas con discapacidad, y recopile datos desglosados sobre la educación en materia de matriculación, retención y finalización de los estudios, a fin de evaluar los progresos realizados.

Empleo

35. El Comité toma nota de la promulgación de la Ley del Trabajo de 2024 y la Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo de 2024, que refuerzan el marco jurídico que prohíbe la discriminación laboral. No obstante, observa con preocupación lo siguiente:

a) La baja participación de las mujeres en la población activa y las elevadas tasas de desempleo, especialmente entre las jóvenes, a pesar de los logros educativos de las mujeres;

b) La persistente brecha salarial entre hombres y mujeres, que refleja la débil aplicación del principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, tanto en el sector público como en el privado;

c) La persistente segregación ocupacional horizontal y vertical, incluida la concentración de las mujeres en empleos peor remunerados y su escasa representación en puestos directivos de alto y medio nivel y en sectores mejor remunerados y no tradicionales, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, y las TIC;

d) La concentración de mujeres en el trabajo informal y precario, su carga desigual de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, y el acceso limitado a la protección social para las mujeres en la economía informal;

e) La falta de licencias de maternidad remuneradas y la breve duración de las licencias de paternidad, junto con unas políticas laborales poco favorables a la familia, incluso para las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales.

36. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) **Diseñe y aplique una estrategia de empleo que responda a las cuestiones de género, con metas cuantificables, plazos claros y recursos adecuados para aumentar la participación de las mujeres en la población activa y reducir sus tasas de desempleo, en particular entre las jóvenes, por ejemplo mediante el desarrollo de aptitudes, los programas de aprendices, el apoyo a la inserción laboral y medidas concretas para eliminar las barreras estructurales que impiden obtener y conservar un trabajo decente;**

b) **Se asegure de aplicar en la práctica la legislación nacional relativa a la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor con miras a reducir y, en última instancia, eliminar la brecha salarial de género: i) realizando inspecciones de trabajo con regularidad e imponiendo sanciones en caso de incumplimiento; ii) llevando a cabo encuestas salariales periódicas; iii) ayudando a los empleadores a presentar a las autoridades los datos sobre la brecha salarial entre hombres y mujeres, y a llevar a cabo iniciativas voluntarias para subsanar la brecha; y iv) creando mecanismos de transparencia salarial a fin de entender mejor las razones de la brecha salarial y la brecha en las pensiones que cobran hombres y mujeres, y adoptando medidas selectivas y concretas para aumentar el acceso de las mujeres a empleos formales y mejor remunerados;**

c) **Adopte medidas con plazos concretos, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para luchar contra la segregación ocupacional horizontal y vertical, entre ellas estrategias específicas de contratación, retención y promoción, orientación profesional que responda a las cuestiones de género e incentivos financieros para aumentar la participación de las mujeres en los sectores y puestos mejor remunerados, incluidos cargos directivos;**

d) **Amplíe la cobertura de la protección social para abarcar a las mujeres que trabajan en la economía informal y precaria, entre otras cosas mediante la adopción y aplicación de un marco integral de seguridad social que incluya a las trabajadoras del sector informal y medidas que faciliten su transición al empleo formal;**

e) **Ofrezca la licencia de maternidad remunerada, prolongue la duración de la licencia de paternidad y promueva políticas laborales favorables a la infancia y la familia, incluidos servicios de guardería accesibles y de alta calidad, permisos para el cuidado de familiares a cargo y programas de crianza que respondan a las cuestiones de género, también para las trabajadoras lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales.**

Salud

37. El Comité toma nota de la reducción de la mortalidad materna y de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para mejorar la atención primaria de salud, incluida la ampliación de los servicios comunitarios. También acoge con satisfacción los avances en la respuesta nacional al VIH y la transición del Estado Parte hacia el control de la epidemia. No obstante, observa con preocupación lo siguiente:

a) El hecho de que, pese a haber disminuido de manera ininterrumpida, las tasas de mortalidad materna y neonatal siguen siendo elevadas, lo que refleja las deficiencias en el acceso oportuno a una atención materna y neonatal de alta calidad;

b) La elevada tasa de embarazos precoces y el acceso insuficiente a información y servicios de salud sexual y reproductiva adaptados a los adolescentes para prevenir los embarazos precoces e imprevistos;

c) La continua criminalización del aborto y la ausencia de directrices clínicas claras, ampliamente difundidas y aplicadas de manera eficaz para el acceso oportuno a servicios jurídicos y de aborto seguro y postaborto, la existencia de requisitos procedimentales onerosos y poco claros y el efecto de la objeción de conciencia respecto del acceso de las mujeres al aborto, lo que se traduce en abortos peligrosos y hospitalizaciones por complicaciones relacionadas con el aborto;

d) Las persistentes disparidades geográficas en la cobertura y calidad de los servicios de salud esenciales para las mujeres, especialmente en las zonas rurales, remotas y montañosas, y la notable dependencia de proveedores no estatales en un contexto caracterizado por la disminución de los fondos externos;

e) La elevada prevalencia del VIH y su efecto desproporcionado en mujeres y niñas, incluidas las mujeres embarazadas y las adolescentes, y la insuficiente atención que se presta en las iniciativas de prevención a los riesgos de infección relacionados con el género, especialmente en zonas rurales y remotas.

38. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) **Destine recursos humanos, técnicos y financieros adecuados a los servicios de salud materna y neonatal y amplíe el acceso oportuno a una atención de alta calidad antes, durante y después del parto, así como una atención obstétrica y neonatal de emergencia, garantizando la asistencia cualificada durante el parto y un sistema eficaz de remisión de pacientes y sistemas de transporte de emergencia en todo su territorio;**

b) **Amplíe los servicios y la información sobre salud sexual y reproductiva accesibles, confidenciales y adaptados a los adolescentes, garantizando el acceso a métodos anticonceptivos modernos, y refuerce la educación sexual integral y adaptada en función de la edad, así como las actividades de divulgación y apoyo específicas para prevenir los embarazos precoces e imprevistos, especialmente en zonas rurales y remotas;**

c) **Defina un calendario claro para legalizar el aborto en todos los casos y, hasta que llegue ese momento, garantice el acceso oportuno al aborto legal eliminando los requisitos procedimentales innecesarios, adoptando y difundiendo directrices clínicas claras y estableciendo la obligación de derivar efectivamente a las mujeres en casos de objeción de conciencia;**

d) **Mejore la distribución geográfica del personal sanitario cualificado, refuerce la infraestructura de los centros de salud y los sistemas de remisión de pacientes y transporte de urgencia en zonas rurales, remotas y montañosas, y aumente la supervisión reglamentaria y la rendición de cuentas de los servicios prestados por proveedores no estatales;**

e) **Mejore la prevención y los servicios relacionados con el VIH que respondan a las cuestiones de género para mujeres y niñas, en particular las adolescentes y las jóvenes que viven en zonas rurales, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, abordando los riesgos de infección relacionados con el género, incluidas las relaciones donde haya diferencias de edad y relaciones de poder desiguales, mediante servicios integrados de VIH y salud sexual y reproductiva y con medidas para prevenir la violencia de género como factor que propicia la infección.**

Empoderamiento económico de las mujeres

39. El Comité toma nota de las iniciativas del Estado Parte para mejorar la inclusión económica de las mujeres, entre otras cosas la adopción de la Segunda Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (2024-2028), el Segundo Plan Estratégico Nacional de Desarrollo (2018-2023), el Segundo Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Ampliado (2023-2028) y la Ley de Contratación Pública de 2023, así como de los proyectos de apoyo a empresas dirigidas por mujeres. No obstante, observa con preocupación lo siguiente:

- a) La persistencia de importantes barreras para el acceso de las mujeres a la financiación formal y el crédito para el emprendimiento y el crecimiento empresarial, incluido el uso limitado de préstamos bancarios por parte de las mujeres y las microempresas propiedad de mujeres; de onerosos requisitos de documentación y garantías que afectan de manera desproporcionada a las mujeres rurales y autónomas; y de limitaciones estructurales del sistema financiero;
- b) La escala y rentabilidad limitadas de las empresas propiedad de mujeres, incluida la concentración de las mujeres en sectores con bajos ingresos y empresas de menor tamaño, lo que limita su autonomía económica y resiliencia;
- c) La existencia de múltiples gravámenes y tasas que afectan a las empresas informales y microempresas propiedad de mujeres, especialmente a nivel local, y la insuficiente integración de la perspectiva de género en las políticas macroeconómicas y fiscales relevantes para el empoderamiento económico de las mujeres.

40. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Introduzca planes de financiación especiales y accesibles para las empresarias, en colaboración con las instituciones financieras y los organismos reguladores, que prevean préstamos a bajo interés sin garantías, requisitos de documentación simplificados, productos financieros que respondan a las cuestiones de género y servicios financieros digitales y móviles ampliados, acompañados de programas de educación financiera y apoyo empresarial, en particular para las mujeres del medio rural;**
- b) **Proporcione ayudas concretas al desarrollo empresarial a fin de aumentar la rentabilidad y crecimiento de las empresas propiedad de mujeres, incluidos programas de mentoría, orientación y vinculación con el mercado; facilite el acceso de las mujeres a sectores de mayor valor, ayudándolas a desarrollar las habilidades pertinentes y aumentando su acceso a insumos productivos y tecnología; y garantice que se apliquen de manera transparente las disposiciones de la Ley de Contratación Pública de 2023, reservando licitaciones para las empresas propiedad de mujeres, entre otras cosas mediante la publicación de datos desglosados;**
- c) **Revise y racionalice los impuestos y tasas locales que afectan a las empresas informales y microempresas propiedad de mujeres y evalúe el impacto con perspectiva de género de las medidas fiscales de modo que las políticas macroeconómicas y fiscales fomenten la iniciativa empresarial de las mujeres y la sostenibilidad de sus empresas.**

Mujeres afectadas por formas interseccionales de discriminación

Mujeres del medio rural

41. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para mejorar las condiciones de vida de las mujeres que viven en zonas rurales, remotas y montañosas, especialmente con iniciativas e inversiones destinadas a ampliar los

servicios básicos. Sin embargo, observa con preocupación que las mujeres del medio rural, en particular aquellas que viven en la pobreza o son víctimas de formas interseccionales de discriminación, siguen figurando entre los grupos más desfavorecidos del Estado Parte. El Comité observa además con preocupación:

- a) El alto nivel de pobreza y las limitadas oportunidades de subsistencia sostenibles para las mujeres que viven en zonas rurales, incluido el acceso insuficiente a trabajos decentes y oportunidades de generación de ingresos, lo cual las expone a un mayor riesgo de inseguridad alimentaria y perturbaciones del mercado, así como la limitada participación de las mujeres del medio rural en la toma de decisiones y las estructuras de liderazgo a nivel comunitario;
- b) La persistencia de disparidades geográficas en la cobertura y calidad de los servicios básicos y la infraestructura para las mujeres y las niñas del medio rural, sobre todo en zonas remotas y montañosas, incluido el acceso oportuno a servicios de salud de alta calidad, agua potable y saneamiento, electricidad asequible y fiable, energía limpia y transporte seguro y accesible;
- c) La existencia de prácticas tradicionales, normas y procedimientos discriminatorios que condicionan el acceso de las mujeres en las zonas rurales a la tierra y los recursos productivos en condiciones de igualdad, así como su control, incluso en materia de sucesiones, y en los procesos de administración del territorio y la solución de controversias conforme al derecho consuetudinario;
- d) El acceso limitado de las mujeres del medio rural a información oportuna y accesible sobre sus derechos, incluidos los relacionados con el trabajo, la administración del territorio y el empoderamiento económico, lo cual limita su capacidad para reclamar sus derechos y beneficiarse de las reformas y políticas;
- e) La falta de enfoques que respondan a las cuestiones de género en la acción climática y la reducción del riesgo de desastres, que afecta de manera desproporcionada a las mujeres del medio rural, así como las barreras que impiden la participación significativa y en condiciones de igualdad de las mujeres del medio rural en el diseño, aplicación y seguimiento de las medidas de adaptación al clima y reducción del riesgo de desastres.

42. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Amplíe los programas específicamente dirigidos a mejorar los medios de vida y garantizar el empoderamiento económico de las mujeres que viven en zonas rurales, centrándose en actividades sostenibles de generación de ingresos y la diversificación de los ingresos, y adopte medidas para aumentar su representación en puestos de liderazgo en los órganos locales de toma de decisiones, incluidas las estructuras de desarrollo y cooperativas;**
- b) **Acelere la inversión a fin de reducir las disparidades que afectan a las mujeres y niñas del medio rural para acceder a servicios e infraestructura, entre otras cosas ampliando los servicios de salud móviles en zonas rurales, remotas y montañosas; mejorando el acceso al agua potable, el saneamiento y soluciones de energía limpia asequibles; y facilitando un transporte seguro y accesible a mujeres y niñas, incluido el transporte a escuelas, centros de salud y mercados;**
- c) **Garantice que la administración del territorio y los procedimientos consuetudinarios de solución de controversias cumplan plenamente con las garantías legales de igualdad, y se asegure de que las mujeres del medio rural puedan registrar, heredar, poseer, controlar y utilizar la tierra y otros activos productivos en igualdad de condiciones con los hombres, entre otras cosas mediante: i) el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y vigilancia; ii) la creación de capacidades para tribunales locales y líderes tradicionales y**

comunitarios; iii) reparaciones accesibles; y iv) procedimientos simplificados de administración del territorio y registro de la propiedad;

d) **Difunda más información en distritos y comunidades sobre reformas legales, procedimientos de administración territorial, derechos y regulaciones laborales, y programas económicos, sociales y de desarrollo, también en idiomas locales y formatos accesibles, para que las mujeres del medio rural puedan reclamar sus derechos;**

e) **Utilice enfoques en materia de acción climática y reducción del riesgo de desastres que respondan a las cuestiones de género en las zonas rurales, remotas y montañosas, adoptando directrices prácticas y mecanismos de rendición de cuentas a nivel nacional y local; integrando mecanismos de etiquetado y seguimiento presupuestario para la igualdad de género en la financiación y presupuestación relacionadas con el clima; y garantizando la participación equitativa y significativa de las mujeres del medio rural en el diseño, aplicación y seguimiento de las medidas de adaptación y reducción del riesgo de desastres.**

Mujeres y niñas con discapacidad

43. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de la Ley de Igualdad de las Personas con Discapacidad de 2021, que promueve la inclusión de las personas con discapacidad en ámbitos clave como el empleo, la educación, la salud o el acceso a la justicia. Sin embargo, observa con preocupación que la Ley carece de disposiciones concretas para proteger a las mujeres y niñas con discapacidad. El Comité observa además con preocupación:

a) La existencia de disposiciones legales que permiten tomar decisiones en nombre de las mujeres con discapacidad, también en relación con su internamiento en centros de asistencia residencial;

b) Denuncias de mujeres y niñas con discapacidad, incluidas las que viven con el VIH, que son sometidas a esterilizaciones forzadas o bajo coacción y otras intervenciones médicas no consentidas, así como la ausencia de salvaguardias suficientes para obtener el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres y niñas con discapacidad en todas las decisiones relacionadas con la salud;

c) El hecho de que el Estado Parte no haya ratificado todavía el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo cual limita las vías de recurso internacional.

44. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Adopte reglamentos de aplicación y directrices operativas en virtud de la Ley de Igualdad de las Personas con Discapacidad de 2021 a fin de integrar salvaguardias que respondan a las cuestiones de género y aborden las formas específicas de discriminación y las barreras que afectan a las mujeres y las niñas con discapacidad, y realice consultas sustanciales con estas para elaborar y aplicar las políticas en materia de discapacidad;**

b) **Examine las leyes y prácticas que rigen el internamiento, la toma de decisiones por delegación y la admisión en centros de asistencia residencial para que se respeten los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad a la autonomía, la capacidad jurídica y el consentimiento libre e informado, entre otras cosas fortaleciendo las salvaguardias, la supervisión independiente y el acceso a recursos efectivos;**

c) **Fortalezca los protocolos del sector sanitario relativos al consentimiento libre, previo e informado para todas las intervenciones médicas en mujeres y niñas con discapacidad, e investigue, enjuicie y castigue sin demora la esterilización forzada o realizada bajo coacción y otras intervenciones no consentidas;**

d) **Ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

Mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales

45. El Comité toma nota de la existencia de regulaciones sectoriales que prohíben específicamente la discriminación por motivos de orientación sexual y de la colaboración documentada por el Estado Parte con organizaciones de la sociedad civil que defienden los derechos de las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales. También toma nota de la intención declarada por el Estado Parte de promulgar legislación para luchar contra los delitos de odio. No obstante, observa con preocupación lo siguiente:

a) El hecho de que la Constitución y la legislación del Estado Parte no prohíban de manera exhaustiva la discriminación contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales;

b) Las denuncias de acoso, violencia de género e intimidación contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales y la ausencia de legislación que criminalice explícitamente los delitos de odio y otras formas de violencia de género contra esas mujeres;

c) La estigmatización y estereotipos referidos a las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales y la ausencia de medidas adecuadas para luchar contra esa discriminación y promover una percepción positiva en la sociedad;

d) Las barreras a que se enfrentan las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales para acceder a servicios de salud no discriminatorios y que reafirmen el género, incluidos los servicios relacionados con la salud sexual y reproductiva y el VIH, así como los graves efectos del estigma en la salud mental de estas mujeres, incluidos los comportamientos suicidas denunciados y su elevada vulnerabilidad al VIH.

46. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Promulgue una legislación integral que prohíba la discriminación, tanto en la ley como en la práctica, contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales;**

b) **Adopte legislación que criminalice explícitamente los delitos de odio y la violencia de género contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, establezca vías de denuncia y derivación confidenciales y centradas en las supervivientes, garanticen investigaciones y enjuiciamientos rápidos, y proporcionen a las víctimas protección y servicios de apoyo que respondan a las cuestiones de género;**

c) **Adopten y apliquen medidas concretas para combatir el estigma y los estereotipos discriminatorios y promover imágenes positivas de las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización pública, educación y la formación sistemática de los miembros del poder judicial, fiscales, agentes del orden, personal sanitario y educadores;**

d) **Garantice el acceso no discriminatorio de las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales a los servicios de salud, incluidos los servicios relacionados con la salud sexual y reproductiva y el VIH, mediante la capacitación**

del personal sanitario, el establecimiento de protocolos de servicio libres de estigma, el refuerzo de las medidas concretas de prevención del VIH y el acceso garantizado a servicios adecuados de apoyo psicosocial y para la salud mental.

Matrimonio y relaciones familiares

47. El Comité toma nota de las medidas adoptadas recientemente para aumentar la igualdad y capacidad jurídica de las mujeres en las relaciones familiares, y promover la igualdad de derechos en lo que respecta a los bienes gananciales y la sucesión, en particular la adopción de la Ley de Armonización de los Derechos de las Viudas que hayan contraído Matrimonio según el Derecho Consuetudinario y de la Capacidad Jurídica de las Personas Casadas de 2022, y la Ley de Administración de Bienes y Sucesiones de 2024. No obstante, observa con preocupación lo siguiente:

- a) La fragmentación y armonización incompleta del marco jurídico que rige las relaciones familiares, y la continua dependencia, tanto en el derecho como en la práctica, de las normas consuetudinarias, lo que genera incertidumbre respecto de la legislación aplicable y se traduce en una aplicación desigual de las reformas y una protección incoherente de los derechos de la mujer en el ámbito civil y consuetudinario;
- b) La aplicación persistente de normas y procedimientos consuetudinarios discriminatorios en la disolución del matrimonio y sus consecuencias, incluido el reparto desigual de los bienes y la solución de controversias, así como en las controversias relacionadas con los entierros que se dirimen en foros consuetudinarios;
- c) Las barreras a que se enfrentan las mujeres en matrimonios y uniones consuetudinarios no registrados para probar su estado civil y reclamar efectivamente las protecciones económicas vinculadas al matrimonio, incluidos los derechos relacionados con la propiedad;
- d) La persistencia de los matrimonios polígamos en el derecho consuetudinario, que vulnera los derechos de las mujeres a la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares;
- e) La difusión limitada de información sobre las reformas recientes, especialmente entre las mujeres del medio rural, y la falta de capacitación sistemática y orientación práctica para los actores locales de la justicia y las autoridades tradicionales y comunitarias a fin de garantizar una aplicación coherente.

48. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Lleve a cabo la armonización y consolidación del derecho de familia para garantizar la claridad jurídica y el pleno cumplimiento del artículo 16 de la Convención, entre otras cosas adoptando un Código de Familia unificado aplicable a los matrimonios civiles y consuetudinarios y a su disolución, y garantice la supremacía de las disposiciones jurídicas relativas a la igualdad en todas las cuestiones relacionadas con el derecho de familia, incluso ante los órganos consuetudinarios;**
- b) **Elimine las barreras relacionadas con la falta de registro o la situación controvertida de los matrimonios y uniones consuetudinarios, entre otras cosas haciendo que el registro civil previo sea obligatorio, accesible y asequible, al tiempo que se permite el registro tardío, se aceptan formas alternativas de prueba cuando proceda y se adoptan medidas concretas de divulgación y sensibilización, sobre todo en zonas rurales y remotas;**
- c) **Tome medidas eficaces para acabar con la poligamia y derogar las disposiciones consuetudinarias que la autorizan, de conformidad con la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019), aprobadas de manera conjunta, relativas a las prácticas nocivas;**

d) **Imparta capacitación sistemática y proporcione orientaciones prácticas sobre la igualdad de derechos de la mujer en el matrimonio y las relaciones familiares a jueces, magistrados, personal de los tribunales locales, autoridades tradicionales y comunitarias y otros funcionarios responsables de asuntos relacionados con la familia.**

Recopilación y análisis de datos

49. El Comité observa con preocupación la ausencia de datos completos y desglosados que abarquen todos los ámbitos de la Convención.

50. **El Comité recomienda que el Estado Parte recabe asistencia técnica para desarrollar un sistema de recopilación de datos exhaustivos, desglosados por sexo y ubicación geográfica, interseccionales e inclusivos de la discapacidad, que abarque todos los ámbitos previstos en la Convención, e incluya dichos datos en su próximo informe periódico.**

Enmienda al artículo 20 1) de la Convención

51. **El Comité alienta al Estado Parte a que acepte la enmienda al artículo 20 1) de la Convención, relativa al tiempo asignado a las reuniones del Comité.**

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

52. **Celebrado el trigésimo aniversario de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Comité exhorta al Estado Parte a que reafirme su aplicación y reevalúe la realización de los derechos consagrados en la Convención a fin de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

Difusión

53. **El Comité solicita al Estado Parte que vele por la difusión oportuna de las presentes observaciones finales, en los idiomas oficiales del Estado Parte, entre las instituciones públicas pertinentes, en particular el Gobierno, el Parlamento, el poder judicial y las autoridades tradicionales y comunitarias, a fin de posibilitar su cabal cumplimiento.**

Seguimiento de las observaciones finales

54. **El Comité solicita al Estado Parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones que figuran en los párrafos 12 b), 24 b) y 26 b) y c).**

Elaboración del próximo informe

55. **El Comité fijará y comunicará la fecha de presentación del octavo informe periódico del Estado Parte de conformidad con un futuro calendario claro y normalizado para la presentación de los informes de los Estados Partes (véase la resolución 79/165 de la Asamblea General, párr. 6) y tras la aprobación de una lista de cuestiones y preguntas previa a la presentación, si procede, del informe por el Estado Parte. El próximo informe periódico debe abarcar todo el período de tiempo transcurrido hasta su presentación.**

56. **El Comité solicita al Estado Parte que se atenga a las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos ([HRI/GEN/2/Rev.6](#), cap. I).**